

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de agosto de 2023 Al despacho de la señora Juez pendiente de resolver continuación de este asunto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00232 00

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por David Leonardo Álvarez Forero
contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - S.A INDEGA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra fijada fecha y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día quince (15) de agosto de 2023, sin embargo, de acuerdo a los hechos de la demanda se afirma que en vigor de la presunta relación con INDEGA S.A., suscribió dos contratos comerciales, uno con la empresa Embotelladora de la sabana S.A.S. – EMBOSA S.A.S. con NIT.900.553.170-1 y la compañía de transporte de bebidas S.A.S.- TRANSBEB S.A.S. con NIT 901.144.165-3.

Solicitando, por tanto, la existencia del contrato de trabajo con INDEGA S.A. desde el 14 de marzo de 2014 al 9 de diciembre de 2019, extremos que comprende la suscripción de los citados contratos comerciales, y de acuerdo a las evidencias allegadas, una de ellas, TRANSBEB S.A.S. quien comunica la extinción la relación contractual en la fecha anteriormente citada.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el art 61 del Código General del Proceso, se **ORDENARÁ** la integración del contradictorio a las empresas **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. – EMBOSA S.A.S.** con NIT.900.553.170-1 y a la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.- TRANSBEB S.A.S.** con NIT 901.144.165-3.

En las anteriores condiciones deberá requerirse a la parte activa para que proceda a notificar personalmente a las sociedades anteriormente mencionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se le requerirá para que remita vía mail a la cuenta electrónica de las demandadas registradas en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse

que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, las notificadas deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal laboral.

Por tanto, una vez, se ordene su integración, se continuará con la programación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO de las sociedades **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S. – EMBOSA S.A.S.** con NIT.900.553.170-1 y a la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.- TRANSBEB S.A.S.** con NIT 901.144.165-3 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectué la notificación judicial a las demandadas conforme a las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de las integradas a la litis, con una vigencia no superior a tres (3) meses.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de fecha 16 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f0ff94caa4cb2055f474bf1aeb39a661f008e36055ab463a8414fff414eb3**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>